

## A C U E R D O

Mediante el cual, el XIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California, modifica el texto del Artículo 31 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California.

## C O N S I D E R A N D O S

I.- Que en el Municipio de Tecate, el Ayuntamiento para cumplir con su atribución correspondiente a Limpia y Recolección de Basura, cuenta con un instrumento jurídico denominado Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de Febrero de 1994, cuyo Artículo 31 en su texto original decía: "Todo residuo sólido no doméstico que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicios públicos, oficinas de espectáculos o similares cuyos desechos excedan de 25 kilogramos, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento, para tal efecto o en su caso puedan hacer uso del servicio especial del Departamento de Aseo, cubriendo la cuota que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente".

II.- Que el XIV Ayuntamiento de Tecate, en su afán de hacer práctica, clara y efectiva la aplicación de la Ley, detectó la ambigüedad de la redacción del Artículo 31 del Reglamento citado en el considerando anterior, ya que el precepto en cuestión, no establecía un elemento básico que facilitará su vigencia, como lo era el no establecer la periodicidad a la cual se sujetaría la Autoridad Municipal para prestar el servicio especial del Departamento de Aseo Público, originando con ello una laguna jurídica que impedía fijar la cuota o tarifa a pagar por concepto de derechos de recolección de basura, siendo este el motivo para que el XIV Ayuntamiento de Tecate en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Enero de 1994, modificará el contenido del Artículo 31 para quedar como sigue: "Todo residuo sólido no doméstico que resulte de las actividades comerciales, industriales y de servicio, de las instituciones de servicio público, centros de espectáculos y similares, cuyos desechos excedan de 25 kilogramos a la semana, así como los de todas las actividades que se desarrollen en la vía pública, deberán ser transportados por los responsables de esos giros, a los sitios que les fije el Ayuntamiento y deberán obtener el recibo correspondiente, o en su caso deberán hacer uso del servicio especial del Departamento de Aseo, cubriendo la cuota que establece el tabulador correspondiente, conforme a la Ley de Ingresos vigente".

III.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de Enero de 1994, el XIV Ayuntamiento de Tecate, con el objeto de facilitar la aplicación del Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 1994, acordó y dictó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, el tabulador que fija las tarifas a pagar por concepto de derechos para la prestación del servicio de recolección de basura no doméstica, bajo las siguientes premisas:

Hasta 25 Kgs de Basura por Semana	N\$ 520.00	por año
De 25 a 50 Kgs de Basura por Semana	N\$ 780.00	*por año
De 50 a 75 Kgs por Semana	N\$ 1,040.00	por año
De 76 Kgs en adelante por Semana	Se contratarán con compañías privadas	

Constituyendo este, norma obligatoria de observancia general.

IV.- Que el tabulador antes mencionado, fue difundido a todos los causantes de los derechos, existentes en la Ciudad, lograndose detectar por las Autoridades Fiscales un total de 1,107 establecimientos entre comerciales, prestadores de servicios e industriales, etc.

V.- Difundido que fue el tabulador, el XIV Ayuntamiento de Tecate ha recibido un total de 191 inconformidades relacionadas con el cobro de derechos por concepto de recolección de basura, las cuales en forma coincidente, las fundan bajo los siguientes argumentos:

- a) Demasiado alto el cobro por concepto de derechos por recolección de basura fijado por el tabulador.
- b) Que no generan más de 25 Kgs de basura.

VI.- Que independientemente de los causantes que han manifestado su inconformidad, según informes reales de la Oficina Recaudadora Municipal, solo un 10% de los contribuyentes del total de los 1,107 han acudido ante las Autoridades Recaudadoras a enterar los derechos correspondientes por recolección de basura, denotandose un incumplimiento de las obligaciones ciudadanas de contribuir al gasto público que les impone la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución General de la República.

VII.- Que analizado de nueva cuenta el Artículo 31 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente en vigor, e interpretado en su primera parte en contrario sensus, da a entender que las personas físicas o morales que no generen más de 25 Kgs de basura, se encuentran exentas de cumplir con la obligación de pago de derechos por recolección de basura no doméstica, colocándose en un plano superior de desigualdad frente a aquel que sí genera más de 25 Kgs de basura, siendo que por equidad debieran cumplir con la obligación en forma proporcional y equitativa, en relación con la cantidad de basura que generan ya que la Autoridad Municipal, aunque no generaran los 25 Kgs de basura, realiza una erogación económica al prestarles el servicio; por lo que en este orden de ideas, el principio constitucional de la proporcionalidad y equidad, en materia de derechos, consiste en que estos se fijen en proporción al costo del servicio de recolección de basura que preste el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 43 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, el XIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California ha tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se modifica el texto del Artículo 31 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, en vigor, que había sido modificado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de Enero de 1994, publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de Febrero de 1994 para quedar como sigue: **"ARTICULO 31.- TODO RESIDUO SOLIDO NO DOMESTICO QUE RESULTE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO PUBLICO, CENTROS DE ESPECTACULOS, COMERCIANTES AMBULANTES Y AMBULANTES SEMIFIJOS, DEBERAN SER TRANSPORTADOS Y DEPOSITADOS POR LOS RESPONSABLES DE ESOS GIROS, A LOS SITIOS DE CONFINAMIENTO QUE LES FIJE EL AYUNTAMIENTO DEBIENDO OBTENER EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO DEBERAN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL MUNICIPIO, CUBRIENDO LA TARIFA O CUOTA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y A FALTA DE ESTE, AL QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO."**

**SEGUNDO:** Se deroga el contenido del Artículo 31 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, que había sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de Febrero de 1994.

**TERCERO:** Publíquese este Acuerdo en el periódico Oficial, Órgano Oficial de Publicaciones del Gobierno del Estado.

**CUARTO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.


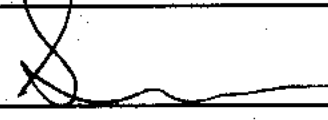

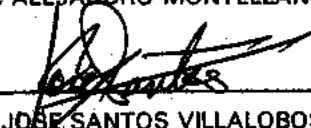
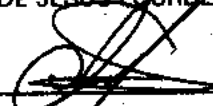
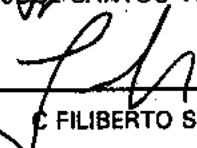
**QUINTO: C U M P L A S E .**

Dado en la Sala de Cabildo del XIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, a los 7 días del mes de Julio de 1994.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ

EL SINDICO MUNICIPAL  
C HECTOR ARMANDO CARBERO CASTRO

REGIDORES

 C ROSA MARIA CASTILLO BURGOS	 C ALEJANDRO MONTELLANO TRILLAS
 C MA DE JESUS LOURDES VALDEZ COSIO	 C JOSE SANTOS VILLALOBOS PALAFOX
 C CLEMENTE HERRERA SANCHEZ	 C FILIBERTO SUAREZ AGUILAR

EL SECRETARIO MUNICIPAL  
C FRANCISCO JIMENEZ GOMEZ